

**COMISIÓN ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE  
FÚTBOL**

**ACTA N° 19**

En la Real Federación Española de Fútbol, el día 5 de diciembre de 2024, a las 18:30 hs, asistiendo de forma telemática,

Ana Ballesteros Barrado

María Rosa Rodríguez Jackson

Jorge Enrique Núñez García

**PRIMERO. SOLICITUD DE COMPLEMENTO/ACLARACIÓN DEL ACTA DE  
4 DE DICIEMBRE DE 2024**

En el día de hoy se ha recibido escrito firmado por el candidato Sergio Merchán Guay mediante el que solicita “complemento/aclaración del acuerdo adoptado por la Comisión Electoral y que se dé respuesta completa y motivada a las alegaciones y peticiones efectuadas en su anterior escrito por esta parte y, en concreto:

- Identificación de los avales subsanados y candidatura con la que se correspondían, todo ello con la finalidad de poder efectuar oportuno recurso/impugnación.

- Indicar cuál ha sido el procedimiento y formato de subsanación utilizado en cada caso, a efectos de realizar el oportuno recurso.

- Referencia expresa a la normativa en la que se ha apoyado la Comisión en relación con la posibilidad de subsanación.”

La Comisión Electoral considera que el acta de 4 de diciembre de 2024 por la que se requiere de subsanación de determinados avales es suficientemente clara en sus términos y no necesitada de aclaración y/o complemento porque identifica concretamente el error que contiene cada uno de los avales necesitados de subsanación, ello de manera pública para conocimiento de todos los interesados en el proceso, y no solamente de los sujetos/entidades avalistas.

Además la Comisión Electoral admitió la solicitud de acceso al expediente cursada por el interesado, permitiéndole acceso exclusivamente a los avales contenidos en el acta nº17 susceptibles de ser subsanados, sin posibilidad de visionar otros avales, ni realizar fotografías u obtener copias. Quiere ello decir que tuvo conocimiento completo y cabal de las concretas vicisitudes de cada uno de los avales, y por tanto toda la información que le permitirá decidir, si a su Derecho conviene, la oportunidad o no de recurrir el acuerdo de esta Comisión por el que se concedió la posibilidad de subsanación.

En atención a lo anterior, la Comisión Electoral acuerda denegar la solicitud de complemento/aclaración del acta nº 17 de 4 de diciembre de 20204.

Resultando de aplicación lo previsto en la L.O. 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la publicación de los presentes acuerdos tiene exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral.

El acuerdo aquí adoptado, independientemente de su traslado a los interesados, se tendrá por notificado a todos los efectos, con su publicación en la página web de la RFEF.

De acuerdo con el artículo 59 del Reglamento electoral de la RFEF, el presente acuerdo podrá ser recurrido ante el Tribunal Administrativo del Deporte de conformidad con lo establecido en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Y en prueba de conformidad, acuerdan todos los presentes la firma de la presente acta como fiel reflejo de lo acontecido.

Firma de los presentes